

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00486-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDILBERTO RIOS MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Apoderado demandante:	CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede a escuchar los alegatos de conclusión presentado por los apoderados.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia del derecho de la obligación y cobro de lo no debido propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las pretensiones formuladas en la demanda por el señor **EDILBERTO RIOS MORENO**, lo anterior en las condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, a favor de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:32:15